

### 3. Otras disposiciones

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2014, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización sobre el análisis de la gestión de los fondos líquidos de los municipios de Benalmádena, Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y Torremolinos, correspondiente al ejercicio 2012.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014,

#### R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización sobre el análisis de la gestión de los fondos líquidos de los municipios de Benalmádena, Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y Torremolinos, correspondiente al ejercicio 2012.

Sevilla, 29 de diciembre de 2014.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

#### ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS LÍQUIDOS DE LOS MUNICIPIOS DE BENALMÁDENA, JEREZ DE LA FRONTERA, SANLÚCAR DE BARRAMEDA Y TORREMOLINOS. EJERCICIO 2012

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014, ha acordado aprobar por unanimidad de los miembros presentes el Informe de fiscalización sobre el análisis de la gestión de los fondos líquidos de los municipios de Benalmádena, Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y Torremolinos, correspondiente al ejercicio 2012.

#### Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN.
  - 1.1. Concepto, organización y funcionamiento de la tesorería.
  - 1.2. El control de los fondos públicos.
2. OBJETIVOS.
3. ALCANCE Y METODOLOGÍA.
4. LIMITACIONES AL ALCANCE.
5. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.
  - 5.1. Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga).
    - 5.1.1. La caja municipal.
    - 5.1.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras.
  - 5.2. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).
    - 5.2.1. La caja municipal.
    - 5.2.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras.
  - 5.3. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
    - 5.3.1. La caja municipal.
    - 5.3.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras.
  - 5.4. Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga).
    - 5.4.1. La caja municipal.
    - 5.4.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras.
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.
  - 6.1. La caja municipal.
  - 6.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras.
7. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE.

## A B R E V I A T U R A S

ACF	Anticipos de Caja Fija
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCLL	Corporaciones Locales
D.A.	Disposición Adicional
€	euros
ET	Estado de Tesorería
IMNCL	Instrucción del Modelo normal de Contabilidad Local, aprobada por la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre
PAJ	Pagos a Justificar
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a la Administración local, anexo a la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Concepto, organización y funcionamiento de la tesorería

- 1 La tesorería es un concepto que admite una doble acepción. En un sentido subjetivo, hace referencia al órgano o servicio administrativo que tiene encomendado la realización de las funciones previstas en la normativa que en cada caso resulte de aplicación<sup>1</sup>.
- 2 Desde un punto de vista objetivo, la tesorería de las corporaciones locales (CCLL) alude a la totalidad de sus recursos financieros, cualquiera que sea su naturaleza u origen. Según el artículo 194 TRLRHL *“constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”*.
- 3 La D.A. 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la tesorería es una función pública necesaria en todas las CCLL, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal. Concretamente, para el desempeño de esa función pública deberá existir un puesto de trabajo denominado tesorería, que ha de ser ocupado por funcionarios pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería<sup>2</sup>.
- 4 Lo anterior supone que la dirección sobre las funciones de la tesorería, cuyo contenido se detalla en el artículo 196.1 TRLRHL, sólo puede estar atribuida al funcionario de habilitación estatal que ocupe el puesto que a tal fin quede expresamente contemplado en la correspondiente relación de puestos de trabajo de la corporación. Y ello sin perjuicio de que dicha plaza, excepcionalmente, pueda ser ocupada de forma provisional por un habilitado de distinta subescala o categoría, por funcionario de la propia entidad o incluso por funcionario interino, siempre que en todos estos casos la persona designada cuente con titulación suficiente<sup>3</sup>.
- 5 Para la adecuada gestión de sus disponibilidades dinerarias, las CCLL pueden utilizar tanto cajas de efectivo como cuentas abiertas en entidades financieras. Concretamente, el artículo 197 TRLRHL permite que la tesorería sea gestionada a través de las siguientes alternativas:

---

<sup>1</sup> Para el ámbito local, el artículo 196.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece que *“son funciones encomendadas a la tesorería de las entidades locales:*

*a.- Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.*

*b.- Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.*

*c.- Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.*

*d.- Responder de los avales contraídos.*

*e.- Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente numeradas”*.

<sup>2</sup> Conforme dispone el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, debe existir este puesto en las CCLL con secretarías de clase primera. De acuerdo con el artículo 2.a) del referido Real Decreto, tienen este carácter las secretarías de los municipios de más de 20.000 habitantes, entre los que se encuentran todos los sujetos a esta fiscalización.

<sup>3</sup> Artículos 30.2, 33 y 34 del Real Decreto 1732/1994, para nombramientos provisionales, accidentales y funcionarios interinos, respectivamente.

- Cajas de efectivo.
  - Cuentas operativas de ingresos y gastos.
  - Cuentas restringidas de recaudación.
  - Cuentas restringidas de pagos.
  - Cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería.
- 6 Esta normativa ofrece un amplio margen de maniobra en el empleo de cuentas bancarias para configurar cada modelo de gestión de la tesorería. Las CCLL podrán recurrir libremente a la utilización de cuentas operativas, de cuentas restringidas -ya sean de recaudación o de pagos-, y de cuentas financieras para la colocación de sus excedentes, en función de su peculiar organización administrativa, su solvencia financiera, sus características territoriales, o de cualquier otro motivo que consideren oportuno.
- 7 Sin embargo, dicha regulación somete el empleo de las cajas de efectivo al cumplimiento de determinadas condiciones. Según dispone el artículo 197.2 TRLRHL, la apertura de dichas cajas podrá autorizarse para colocar *“los fondos de las operaciones diarias”*, y las mismas *“estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan”*. Por lo tanto, la posibilidad de operar a través de cajas de efectivo está condicionada a su previa autorización y a la aprobación de un régimen normativo específico, bien sea a través de una disposición reglamentaria establecida al efecto, bien a través de las bases de ejecución de la entidad local. Además, este artículo veda la posibilidad de colocar en caja excedentes de tesorería superiores a las necesidades diarias que tenga la corporación.
- 8 Desde el punto de vista de la tesorería, los procedimientos de pagos a justificar (PAJ) y anticipos de caja fija (ACF) se presentan como sistemas de descentralización de fondos, puestos a disposición de los habilitados autorizados para su gestión y aplicación.
- 9 Dado su carácter de fondos públicos, tanto los PAJ como los ACF han de estar controlados por el tesorero de la corporación, y, en virtud del principio de unidad de caja, centralizados en la tesorería. Por ello, estos recursos deben colocarse en cuentas abiertas en entidades de crédito a nombre del ayuntamiento, sin perjuicio de que su disposición corresponda a los habilitados, en lugar de a los tres claveros de la corporación.
- 10 No obstante, dado que la tesorería está integrada, no sólo por dinero, sino también por avales y créditos, no sería rechazable la posibilidad de colocar ACF y PAJ a través de caja o mediante la entrega de cheques o efectivo a los propios habilitados, los cuales han de responder de su destino. En tales casos, la función de control que debe realizar el tesorero no resulta alterada, ya que se ejerce sobre el crédito dado al perceptor, en lugar de sobre el saldo existente en una cuenta corriente.

## 1.2. El control de los fondos públicos

- 11 Concebido en un sentido amplio, el control de los fondos públicos es una actividad que incumbe tanto al interventor como al tesorero de la corporación. Desde el punto de vista de la intervención, el artículo 195 TRLRHL dispone con carácter general que *“las disponibilidades de la tesorería y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad*

*pública*". Dicho control se desarrolla de ordinario a través de los procedimientos de intervención formal de la ordenación del pago y de su intervención material<sup>4</sup>.

- 12 La tesorería ostenta un papel más activo en el control de los fondos públicos, dado que a dicho servicio le corresponde *"el manejo y custodia de los fondos, valores y efectos de la Entidad local"*<sup>5</sup>. En este sentido, el tesorero ha de velar tanto por la adecuada distribución en el tiempo de los recursos financieros, de forma que las previsiones de la recaudación permitan afrontar el cumplimiento de las obligaciones a su vencimiento, como por la integridad de los fondos que maneja.
- 13 El control sobre la integridad de los fondos públicos se lleva a cabo mediante la verificación de que el saldo contable de las existencias de tesorería es coincidente con el saldo real a una fecha determinada. En este ámbito, la instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) únicamente establece la obligación de adjuntar a las cuentas anuales la siguiente documentación<sup>6</sup>:
  - Las actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.
  - Las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad
- 14 Esta regulación supone que la elaboración de las actas de arqueo sólo es exigible a fin de ejercicio, y que han de estar referidas a la tesorería que se mantenga en las cajas de efectivo. Respecto de las existencias colocadas en cuentas abiertas en entidades de crédito, únicamente habrá que aportar a aquella fecha la oportuna certificación bancaria y, en su caso, el estado conciliatorio que justifique las diferencias detectadas entre el saldo certificado y el contable.
- 15 Por otro lado, ya no existe la obligación legal de realizar arqueos o comprobaciones a lo largo del ejercicio, como sí preveía determinada normativa contable ya derogada<sup>7</sup>; no obstante, elementales razones de cautela aconsejan practicar arqueos durante el año, al objeto de detectar y corregir las discordancias que puedan producirse entre el saldo real y el contable de las distintas cuentas de tesorería.

---

<sup>4</sup> Artículos 214.2.b) del TRLRHL y 4.1.b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

<sup>5</sup> Artículo 5.1.a) del Real Decreto 1174/1987.

<sup>6</sup> Regla 98.3 de la IMNCL.

<sup>7</sup> La Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 establecía la necesidad de realizar arqueos mensuales.

## 2. OBJETIVOS

- 16 El objetivo de esta fiscalización se limitará a comprobar los sistemas de control y la integridad de los fondos públicos de titularidad municipal, de forma que se analizarán los siguientes aspectos:

- para el caso de que las entidades locales auditadas utilicen cajas municipales como sistema de gestión de sus recursos financieros, la fiabilidad del sistema de control interno implantado sobre las mismas, el adecuado registro contable de las existencias a fin de ejercicio y la razonabilidad del saldo medio de efectivo disponible.

- respecto a los fondos líquidos colocados en entidades financieras, el objetivo de auditoría se limita a concluir sobre si los saldos reflejados contablemente están suficientemente justificados, así como a verificar si la entidad fiscalizada controla adecuadamente estos fondos, mediante la realización de las oportunas conciliaciones bancarias, la identificación de las diferencias existentes entre el saldo real y el contable, y el tratamiento que les ha otorgado.

## 3. ALCANCE Y METODOLOGÍA

- 17 El informe analiza la tesorería del ejercicio 2012 de los ayuntamientos de Benalmádena, Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y Torremolinos.
- 18 La actuación se ha desarrollado a partir de la información obtenida de las peticiones de documentación, considerando el particular sistema de organización y gestión implantado en cada entidad, y de las visitas giradas a los ayuntamientos fiscalizados.
- 19 Entre la documentación a analizar, destaca por su relevancia para el control de la tesorería el denominado estado de tesorería (ET)<sup>8</sup> y el balance de situación de las entidades auditadas. El ET debe ofrecer la información financiera de forma individualizada por cada una de las cajas y cuentas bancarias de las CCLL, que suelen quedar identificadas por un código numérico conocido como "ordinal". Las referencias que en el informe se hagan a "ordinales" aluden a la información obtenida del ET.
- 20 Por el contrario, el balance de situación presenta la información a partir de la ofrecida por las cuentas previstas en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCP), aprobado por la IMNCL. Esta norma reconoce autonomía a las CCLL para decidir el nivel de desagregación que consideren más adecuado a sus necesidades<sup>9</sup>, por lo que no necesariamente ha de utilizarse una cuenta contable por cada cuenta de caja y banco abierta por la corporación local. Las referencias que en el informe se hagan a "cuentas contables" se refieren a la información obtenida de la contabilidad de las CCLL.

---

<sup>8</sup> Se entiende por ET la información a la que se refiere el apartado 12 de la memoria; este documento forma parte de las Cuentas Anuales de la entidad, y está regulado en la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre. El referido apartado 12 exige que en la memoria se detalle el saldo inicial, los cobros, los pagos y el saldo final de cada una de las cajas y cuentas bancarias de la entidad local, totalizando por cada una de las cuentas contables del subgrupo 57 <<Tesorería>>.

<sup>9</sup> Regla 5 de la IMNCL.

- 21 La selección de los movimientos contables de tesorería analizados se ha efectuado por muestreo subjetivo. La diversidad y volumen de operaciones de distinta naturaleza que se han registrado a través de estas cuentas han hecho aconsejable recurrir a este método de muestreo.
- 22 Esta fiscalización se ha desarrollado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público. Asimismo, se han realizado las pruebas y utilizado los procedimientos de auditoría necesarios para soportar las conclusiones obtenidas. El trabajo de campo ha finalizado el 2 de junio de 2014.
- 23 La adecuada comprensión de este informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión obtenida sobre un párrafo o epígrafe considerado de forma aislada pudiera carecer de sentido.

#### 4. LIMITACIONES AL ALCANCE

- 24 De la circularización bancaria realizada, no se ha obtenido contestación de al menos 15 entidades de crédito, limitación que no ha permitido verificar el saldo de fin de ejercicio de 46 cuentas, que ascendía a la cantidad global de 1.345.840,09 €, cuyo desglose por ayuntamiento se detalla en el **Cuadro nº 1**.

Banco	Benalmádena		Sanlúcar de Barrameda		Torremolinos	
	Nº	Saldo fin ejercicio	Nº	Saldo fin ejercicio	Nº	Saldo fin ejercicio
BBVA	-	-	-	-	1	1.639,71
BSCH	4	40.237,91	3	24.366,25	-	-
Banco Pastor	2	245.136,03	-	-	-	-
Banesto	1	8.194,99	2	2.789,72	1	989,94
Banco Sabadell-CAM	3	27.296,91	-	-	2	1.217,78
Cajamar	3	862.549,47	-	-	-	-
Caja Granada (BMN)	1	80.241,75	-	-	1	949,31
Caixa Catalunya (Catalunya banc)	1	7.630,30	1	338,13	-	-
Banco Popular	-	-	2	4.564,77	1	389,38
Caixabank	-	-	6	-	1	63,80
Bankinter	-	-	1	325,32	1	958,84
Caja Rural	-	-	3	386,11	-	-
Ibercaja	-	-	1	101,08	-	-
Desconocido	-	-	2	-	-	-
BBK-Cajasur	-	-	-	-	1	34.117,57
Banco CEISS (Caja España)	-	-	-	-	1	1.362,02
<b>Totales</b>	<b>15</b>	<b>1.271.280,36</b>	<b>21</b>	<b>32.871,38</b>	<b>10</b>	<b>41.688,35</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 1: Circularización bancaria no atendida

- 25 El 28 de mayo de 2014 se realizó un arqueo de la caja del ayuntamiento de Benalmádena, en el que se examinaron tres cajas fuertes existentes en las dependencias municipales. Esta prueba no ha ofrecido fiabilidad suficiente para soportar conclusiones, ya que en el momento de realizarla dos de las tres cajas se encontraban ya abiertas (**§ 30**).
- 26 El ET del ejercicio 2012 del ayuntamiento de Jerez de la Frontera relacionaba 44 cuentas a las que no se acompañaban los certificados bancarios acreditativos de su saldo a fin de ejercicio; asimismo, se ha detectado la existencia de tres cuentas bancarias municipales, de las que no se ha podido concluir que se recojan en el ET ni en la contabilidad. Dada la importancia de estas limitaciones, no es posible opinar sobre la corrección del importe de las existencias de tesorería que contablemente quedaban reflejadas en las cuentas de banco (**§§ 54, 56, 58 y 95**).
- 27 El ayuntamiento de Torremolinos tenía registrado en sus estados contables de 2012 un volumen de fondos tramitados por el procedimiento de PAJ que ascendía a 577.169,18 €. Dado que las disposiciones de fondos a favor de los habilitados no se han registrado en cuentas de tesorería, no se ha podido comprobar la corrección de esta cuantía (**§ 81**).

## 5. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### 5.1. Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)

#### 5.1.1. La caja municipal

- 28 En virtud de una resolución de alcaldía de 25 de abril de 2006, el ayuntamiento de Benalmádena acordó cerrar la caja municipal desde el 2 de mayo de dicho año; desde esta fecha la corporación no dispone de caja, ni de carácter operativo ni para tramitar ACF o PAJ. Tampoco utiliza en la gestión de su tesorería ningún otro sistema que suponga el manejo de efectivo, tales como máquinas o cajeros automáticos de cobros de tributos o de otros derechos de titularidad municipal. Esta práctica facilita el control de los fondos públicos, al quedar depositados en su totalidad en entidades bancarias (**§§ 89, 90**).
- 29 No obstante, el ET de 2012 recogía un ordinal de caja para ACF, que realmente se correspondía con un conjunto de, al menos, siete cuentas bancarias que empleaba la corporación para gestionar este tipo de fondos. Los ajustes que esta situación provoca se tratan en el apartado de bancos (**§§ 34, 35, 45**).
- 30 El 28 de mayo de 2014 se hizo un arqueo sobre tres cajas fuertes que tenía la corporación en sus dependencias. Dos de ellas estaban completamente vacías y la tercera solo contenía documentación administrativa relativa a la constitución de avales. No obstante, esta prueba no ha ofrecido fiabilidad suficiente porque en el momento de realizarla las dos cajas que resultaron estar vacías se encontraban ya abiertas (**§ 25**).

#### 5.1.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras

- 31 A 31 de diciembre del ejercicio 2012, el ayuntamiento presentaba en su ET la información detallada en el **cuadro nº 2**, relativa a las cuentas operativas, restringidas y financieras abiertas en entidades de crédito.



(€)

Tipo de cuenta	Número	Saldo inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
Ordinales de cuentas operativas	16	9.265.313,19	28.136.766,77	27.411.344,08	9.990.735,88
Ordinales de cuentas de recaudación	3	181.128,08	436.238,22	336.805,50	280.560,80
Ordinales de cuentas de pagos <sup>10</sup>	13	-27.433,84	3.296.170,55	3.138.408,04	130.328,67
Ordinales de cuentas financieras	7	265.328,66	126.453.825,61	123.650.092,03	3.069.062,24
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>9.684.336,09</b>	<b>158.323.001,15</b>	<b>154.536.649,65</b>	<b>13.470.687,59</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 2: Benalmádena. Ordinales de bancos reflejados en el ET 2012

- 32 En 2012 la corporación ha variado la forma en que presenta la información financiera que resulta de la contabilidad. A diferencia del modelo implantado en los años 2010 y 2011, donde cada ordinal bancario estaba asociado de forma individualizada a su correspondiente cuenta contable, y así se reflejaba en todos los estados contables, en el balance de sumas y saldos del ejercicio fiscalizado estos ordinales se recogen de forma agrupada en la contabilidad municipal. Esta modificación dificulta la comprensión de la información financiera, y no añade simplicidad a la gestión de la tesorería, que se desarrolla a través de la correspondiente aplicación informática, por lo que se recomienda reinstaurar la organización contable existente en los ejercicios precedentes (**§ 96**).
- 33 Una de las cuentas bancarias de titularidad municipal abierta para gestionar el plan de pagos a proveedores regulado en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, sólo requiere la firma de una persona para su disposición, lo que conculca la normativa local que exige la de tres claveros para el manejo de las cuentas<sup>11</sup>. Mediante carta de 28 de junio de 2014, el ayuntamiento solicitó a la entidad bancaria la subsanación de esta situación (**§ 100**). Durante el ejercicio 2012, esta cuenta ha tenido el volumen de movimientos detallado en el **cuadro nº 3**.

(€)

Entidad	Nº cuenta	Saldo inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
CAM-Banco Sabadell	00810616110001771978	-	66.700,00	64.197,23	2.502,77

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 3: Benalmádena. Cuenta de pagos a proveedores

- 34 Durante el ejercicio 2012 la corporación ha mantenido, al menos, siete cuentas bancarias para tramitar ACF. A diferencia de lo establecido para las restantes cuentas, aquéllas no tenían asignado un ordinal bancario individualizado en el ET; por el contrario, sus movimientos y saldos se reflejaban de forma global en dicho estado, en una cuenta de caja para ACF (**§ 29**). Esta circunstancia impidió al ayuntamiento acompañar a fin de ejercicio la correspondiente certificación bancaria justificativa del saldo contable, y practicar en su caso las oportunas conciliaciones, contraviniendo la normativa aplicable<sup>12</sup> (**§ 101**).

<sup>10</sup> Incluye un ordinal de caja para ACF, que en realidad se corresponde con, al menos, siete cuentas de bancos para ACF (**§§ 29, 34, 35**).

<sup>11</sup> Según dispone el artículo 5.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función de tesorería comprende "ejecutar, conforme a la directrices marcadas por la corporación, las consignaciones en bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos".

<sup>12</sup> Vid. nota 6, ut supra.

- 35 Esta práctica ha sido la causa de que los saldos contables de las cuentas de ACF del ayuntamiento no se correspondan con sus saldos reales, ni aparezcan conciliados. Concretamente, el ET del año 2012 presentaba una diferencia de 27.761,20 € entre el saldo registrado contablemente y el certificado por las entidades de crédito; dicha diferencia respondía, según manifiesta el ayuntamiento, a pagos realizados por los habilitados en la gestión de sus anticipos, que a la fecha de cierre del ejercicio estaban pendientes de contabilizar. En consecuencia, el saldo de tesorería que presentaba el ayuntamiento a 31 de diciembre de 2012 ha de verse disminuido en este importe **(cuadro nº 4) (§ 101)**.

(€)

Cuenta	ET 2012-Cuenta contable (5741)	Saldo bancario	Diferencia
Unicaja-ACF 1		3.743,46	
Unicaja-ACF 2		19.814,13	
Unicaja-ACF 3		81,73	
Unicaja-ACF 4		34,15	
Unicaja-ACF 5		11.486,69	
Unicaja-ACF 6		137,39	
Unicaja-ACF 7		1,98	
<b>Total</b>	<b>63.060,73</b>	<b>35.299,53</b>	<b>27.761,20</b>

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 4: Benalmádena. Diferencias entre el saldo contable y el real de las cuentas de ACF 2012

- 36 Por otro lado, para el caso de que los gastos tramitados por el procedimiento de ACF hubiesen estado sujetos a retención fiscal, la corporación contabilizaba la justificación de los fondos aplicados por el importe bruto de la facturación recibida, en tanto que la reposición de tales fondos se realizaba y contabilizaba por el importe efectivamente pagado, neto de retenciones. Esta práctica genera una diferencia entre los importes justificados y los fondos repuestos, que se ajustaba contablemente mediante el registro de un asiento de carácter negativo. Para evitar esta situación, se recomienda que las justificaciones de los PAJ se contabilicen por el importe neto de la facturación recibida, sin considerar las retenciones practicadas **(§ 93)**.
- 37 Al ET de 2012 no se acompañaba el certificado acreditativo del saldo contable de una de las cuentas corrientes municipales, de naturaleza financiera, por importe de 443,19 €; a requerimiento de la CCA, la corporación ha aportado orden de cancelación enviada a la entidad financiera.

El referido saldo respondía a la solicitud realizada por la corporación para que la entidad bancaria reintegrase una serie de devoluciones de impuestos indebidamente abonados en cuenta. Por lo tanto, independientemente del éxito o fracaso de la reclamación realizada, y dado que aquel saldo contable no constituía recursos financieros colocados en el banco, procede minorar el saldo de la tesorería de la entidad y dar de baja dicha cuenta.

- 38 La circularización bancaria realizada ha puesto de manifiesto la existencia de cuatro cuentas bancarias que no constaban en el ET de 2012, y que a final del ejercicio figuraban a nombre de la corporación, si bien presentaban todas ellas saldo cero. Dos de ellas fueron abiertas a iniciativa de la entidad bancaria, sin autorización municipal, como un recurso de carácter técnico para permitir la integración de cuentas entre entidades que estaban implicadas en un proceso de fusión bancaria **(§§ 45, 99)**.

- 39 Adicionalmente, se ha detectado la existencia de ocho cuentas corrientes restringidas de recaudación que no figuraban en el ET, y que presentaban un saldo conjunto a fin de ejercicio de 1.054.155,15 €. Según la normativa tributaria<sup>13</sup>, las cuentas restringidas de recaudación se emplean para articular la actividad de auxilio o colaboración en la función recaudatoria municipal que prestan las entidades de crédito<sup>14</sup>; su carácter restringido supone que en este tipo de cuentas únicamente se puede ingresar el producto de la recaudación, que se traspasa periódicamente a otras cuentas en los plazos establecidos en los protocolos bancarios.
- 40 A tal efecto, la Asociación Española de Banca elaboró un documento bajo la denominación Cuaderno 60, sobre la recaudación de tributos y otros ingresos municipales a través de entidades colaboradoras. El Cuaderno 60 contiene un conjunto de normas y protocolos comunes a todas las entidades bancarias, donde se fija el contenido de la colaboración en la función recaudatoria y las características técnicas de los ficheros informáticos que se han de utilizar en dicha actividad.
- 41 Al abordar los aspectos generales y operativos comunes de esta colaboración, el apartado séptimo del documento dispone que *“la recaudación diaria de todo tipo de tributos y gravámenes que efectúen las Entidades Colaboradoras, quedará asentada en una cuenta abierta en la Oficina de relación a nombre del organismo al que se le preste el servicio de recaudación”*.
- 42 Por lo tanto, dado que, según la normativa descrita, estas cuentas son de titularidad municipal y los fondos allí colocados son de carácter público, deben estar controladas por el ayuntamiento, y resulta obligada su incorporación al ET y a la contabilidad (§§ 45, 99).
- 43 No obstante, esta falta de registro y seguimiento no ha supuesto un riesgo efectivo para la integridad de los fondos allí colocados, dado el procedimiento instaurado en el Cuaderno 60 de traspaso automático desde esta cuenta a la recaudatoria general controlada por la tesorería (§ 99).
- 44 El saldo contable de las restantes cuentas bancarias estaba debidamente soportado con la correspondiente certificación bancaria. La corporación concilió seis de las 39 cuentas que figuraban en el ET de este ejercicio. No se han detectado incidencias dignas de mención en ninguna de las conciliaciones analizadas.
- 45 Considerando lo comentado, en 2012 la corporación ha sido titular de un total de 39 cuentas que ofrecían un saldo conjunto de 14.496.638,35 €, según el detalle recogido en el **cuadro nº 5 (§ 95)**.

<sup>13</sup> Artículos 17 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

<sup>14</sup> En este sentido, consulta 2013/154128, de 26 de agosto de El Consultor de los Ayuntamientos.

Tipo de cuenta	Según ET		Ajustes (+)		Ajustes (-)		Total	
	Nº	Saldo	Nº	Saldo	Nº	Saldo	Nº	Saldo
Ordinales de cuentas operativas	16	9.990.735,88	4	-	-	-	20	9.990.735,88
Ordinales de cuentas de recaudación	3	280.560,80	8	1.054.155,15	-	-	10	1.334.715,95
Ordinales de cuentas de pagos <sup>15</sup>	13	130.328,67	6	(27.761,20)	-	-	19	102.567,47
Ordinales de cuentas financieras	7	3.069.062,24	-	-	(1)	(443,19)	6	3.068.619,05
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>13.470.687,59</b>	<b>18</b>	<b>1.026.393,95</b>	<b>(1)</b>	<b>(443,19)</b>	<b>56</b>	<b>14.496.638,35</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 5: Benalmádena. Cuentas de bancos 2012 según CCA

## 5.2. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)

### 5.2.1. La caja municipal

- 46 El ayuntamiento de Jerez de la Frontera empleó la caja como sistema de gestión de la tesorería en el ejercicio 2012. Según su ET, existían un ordinal para la caja operativa y cuatro de cajas para PAJ, que presentaban un saldo final conjunto de 29.678,16 €; en cambio, dicho estado no recogía ordinales de caja para ACF. El detalle de los movimientos se recoge en el **cuadro nº 6 (§§ 87, 88)**.

Tipo de cuenta	Número	Saldo inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
					(€)
Ordinales de caja operativa	1	24.455,75	334.458,73	342.377,24	16.537,24
Ordinales de caja para PAJ	4	37.392,31	1.500,00	25.751,39	13.140,92
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>61.848,06</b>	<b>335.958,73</b>	<b>368.128,63</b>	<b>29.678,16</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 6: Jerez de la Frontera. Ordinales de caja reflejados en el ET de 2012

- 47 La caja operativa se ha utilizado principalmente para realizar cobros en efectivo de escasa cuantía, que posteriormente se han ingresado en banco, así como para registrar la recepción e ingreso en cuenta de cheques procedentes de ingresos diversos (§ 87). La realidad de estas operaciones está suficientemente documentada. En atención a su naturaleza, los movimientos registrados se pueden resumir en la forma descrita en el **cuadro nº 7**.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Vid. Nota 10.

<sup>16</sup> Existe una diferencia de ocho euros entre las cuantías de ingresos y pagos consignadas en el ET y las registradas en el mayor de la cuenta de caja.

(€)		
Concepto	Entradas	Salidas
Saldo inicial	24.455,75	
Cheques recogidos y registrados en caja e ingresados en banco (MIT)	286.634,46	286.634,46
Ingresos por sobrantes de cajas fijas, por garantías e indemnizaciones	47.816,27	
Ingresos en bancos procedentes de la caja		53.200,00
Pagos realizados por caja		2.534,78
Cierre		16.537,24
<b>Total</b>	<b>358.906,48</b>	<b>358.906,48</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 7: Jerez de la Frontera. Resumen de movimientos de caja 2012

- 48 Como resulta del cuadro anterior, para facilitar el pago de determinadas exacciones locales, la corporación permitía su cobro a través de la caja, pero prácticamente no gestionaba pagos a través de la misma. Sin embargo, su saldo medio durante el ejercicio 2012 fue de 27.884,93 €, cuantía que se considera excesiva en atención a las necesidades que satisfacía la corporación mediante este procedimiento. Por ello, se recomienda que se incremente la frecuencia de los ingresos que se realizan en banco (**§ 92**).
- 49 El día 23 de abril de 2014 se efectuó un arqueo de caja en presencia del personal del ayuntamiento. En la realización de dicha prueba no se detectaron diferencias entre el saldo contable de la caja operativa y las existencias comprobadas, que ascendieron a 21.497,58 €<sup>17</sup>.
- 50 No obstante, también se custodiaba en la caja del ayuntamiento 918,16 € correspondientes a PAJ concedidos en los ejercicios 2009, 2010 y 2011 por importe global de 13.500,00 €. De esta cuantía, según resulta de la información contable aportada, se habían aplicado a gastos un total de 11.525,45 € y se habían reintegrado 605,51 €. Dado que estos pagos a justificar no han sido objeto de aprobación, se desconoce si el importe restante, que asciende a 450,88 €, se ha aplicado a gastos (**cuadro nº 8**).

(€)	
Concepto	Importe
PAJ concedidos	13.500,00
Importe aplicado a gastos	(11.525,45)
Reintegrado	(605,51)
Depositado en la caja de la corporación	(918,16)
Importe restante	450,88

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 8: Jerez de la Frontera. Saldo de PAJ gestionados a través de la caja

- 51 Por otro lado, la corporación registraba contablemente los pagos realizados a terceros a través del procedimiento de PAJ una vez se aprobaban las correspondientes cuentas justificativas. Siguiendo este criterio, el ET a 31 de diciembre de 2012 debía haber recogido entre sus existencias los 13.500,00 € comentados, puesto que dicha cantidad estaba pendiente de justificar al cierre del ejercicio 2012, y sin embargo el importe reflejado es de 13.140,92 €. De la documentación presupuestaria aportada, resulta que la diferencia entre ambos importes,

<sup>17</sup> Tras la correspondiente conciliación, la diferencia con el saldo contable fue de 0,45 €.

359,08 €, ha sido objeto de reintegro mediante una compensación de gastos; esta práctica es incorrecta, dado que si estos gastos son susceptibles de ser abonados mediante el procedimiento de PAJ, deben formar parte de la liquidación que se ha de presentar y aprobar. No consta que a la fecha de realización del arqueo, la corporación hubiera tramitado la aprobación de estas justificaciones.

### 5.2.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras

- 52 Según el ET, a 31 de diciembre de 2012, las existencias de tesorería del ayuntamiento de Jerez de la Frontera situadas en cuentas bancarias eran 1.717.124,90 € (**cuadro nº 9**).

(€)					
Tipo de cuenta	Número	Saldo inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
Ordinales de cuentas operativas	43	300.707,17	158.187.067,49	156.798.178,47	1.689.596,19
Ordinales de cuentas de recaudación	5	15.428,38	498.398,94	461.963,02	51.864,30
Ordinales de cuentas de pagos PAJ	26	298.730,47	529.679,91	828.410,38	-
Ordinales de cuentas de pagos ACF	18	1.765,52	332.922,49	334.243,14	444,87
Ordinales de otras cuentas restringidas	23	-	325.466.583,15	325.466.583,15	-
Ordinales de cuentas financieras	1	-0,70	26.778,27	51.558,03	-24.780,46
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>616.630,84</b>	<b>485.041.430,25</b>	<b>483.940.936,19</b>	<b>1.717.124,90</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 9: Jerez de la Frontera. Ordinales de bancos reflejados en el ET 2012

- 53 Además de lo anterior, el ET relacionaba hasta 17 ordinales adicionales sin información financiera alguna, de los que al menos cuatro correspondían a cuentas ya canceladas antes del 01/01/2012. Se recomienda al ayuntamiento que depure este estado contable y proceda, en su caso, a la eliminación de los ordinales que no estén vinculados a ninguna cuenta de titularidad municipal vigente (**§ 97**).
- 54 De las restantes cuentas, existían 44 cuyos certificados bancarios acreditativos del saldo al final del ejercicio no se acompañaban, por lo que no se puede concluir sobre la corrección del saldo contable que presentan. Según el ayuntamiento, esta circunstancia obedece al hecho de que los procesos de reestructuración bancaria modificaron los códigos de cuenta, razón por la cual no se pueden identificar los ordinales contables con sus correspondientes certificados. Sin embargo, aún cuando la corporación ha aportado un certificado bancario acreditativo del cambio de numeración de 15 cuentas que se encontraban en esta situación, en ningún caso se ha justificado su saldo al cierre del ejercicio 2012 (**§ 26**).
- 55 De las 44 cuentas referidas, ha quedado acreditado que durante los ejercicios 2013 y 2014 se han ido cancelando hasta 11 cuentas, y que otras cinco de ellas permanecían abiertas a 30/04/2014, con un saldo conjunto a dicha fecha de 33.740,35 €.
- 56 Se han detectado tres cuentas bancarias que permanecían abiertas a nombre del ayuntamiento a 31/12/2012, de las que no se ha podido concluir que se recojan en el ET ni en los estados contables de la corporación. Mientras que una de ellas presentaba saldo cero al cierre de este

ejercicio, se desconoce el saldo que tenían las otras dos. A pesar de que el ayuntamiento ha manifestado que estas incoherencias vinieron provocadas por los procesos de reestructuración contable y la modificación de la numeración de los códigos de cuentas, estas circunstancias no han quedado suficientemente acreditadas (§ 26).

De las tres cuentas aludidas, una de ellas se canceló el 11/07/2013 y otra el 27/01/2014. No consta que la tercera se haya cancelado.

- 57 El saldo contable de las restantes cuentas recogidas en el ET estaba suficientemente soportado, una vez consideradas las conciliaciones bancarias. No obstante, hay que realizar un ajuste positivo en las existencias finales de la tesorería para eliminar el saldo acreedor de 24.780,45 € que el ordinal 209 presentaba en dicho estado; esta cuantía no constituía recursos financieros de la entidad, sino que era un pasivo financiero, por el descubierto contabilizado.
- 58 Dadas las limitaciones advertidas en la comprobación del saldo en un número importante de cuentas, no se puede opinar sobre la corrección del importe de las existencias de tesorería colocadas en bancos reflejadas en la contabilidad municipal (§§ 26, 95).

### 5.3. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

#### 5.3.1. La caja municipal

- 59 El ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda presentaba en ET del ejercicio 2012 un ordinal correspondiente a la caja operativa y 24 de cajas restringidas de PAJ, cuyo saldo final conjunto era 224,78 € (cuadro nº 10) (§ 88).

(€)

Tipo de cuenta	Número	Saldo inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
Ordinales de caja operativa	1	224,78	7.997,90	7.997,90	224,78
Ordinales de caja para PAJ	24	603,29	72.485,32	73.088,61	-
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>828,07</b>	<b>80.483,22</b>	<b>81.086,51</b>	<b>224,78</b>

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 10: Sanlúcar de Barrameda. Ordinales de caja reflejados en el ET de 2012

- 60 Hasta el 2 de mayo de 2012 la corporación disponía de una caja de efectivo para materializar los ingresos de pequeña cuantía, tales como tasas o ingresos por alquileres. Durante el periodo que ha permanecido abierta la caja en este ejercicio, los ingresos materializados a través de la misma han ascendido a 7.997,90 €, de los que se han ingresado en bancos 7.677,50 € y el importe restante, 320,40 €, se han destinado al pago de facturación diversa. Se ha verificado que todos los registros contables de ingreso en bancos están debidamente justificados (§ 87).
- 61 A partir de aquella fecha el ayuntamiento sustituyó este sistema de caja por el de cajero automático. El saldo de caja que ofrecía la contabilidad a 31/12/2012, por importe de 224,78 €, responde al fondo permanente de efectivo depositado en el cajero para atender las necesidades de cambio, importe que se considera adecuado (§§ 87, 92).

- 62 De esta forma, el personal de tesorería ha dejado de manejar dinero efectivo en la gestión de ingresos, limitándose su actuación a comprobar la información que de forma automática ofrece el cajero sobre la recaudación obtenida y el efectivo disponible, así como a realizar los correspondientes ingresos en banco de estos importes, con una periodicidad semanal (§ 91).
- 63 El importe de la recaudación obtenida a través de cajero automático no se contabilizaba hasta que se ingresa en bancos, por lo que en ningún caso se registraba en la cuenta contable de caja. Dado que la periodicidad del ingreso de esta recaudación era semanal, se considera correcta esta práctica.
- 64 De las 24 cajas de pagos a justificar se han analizado dos, que representaban el 43,34% de los otorgamientos registrados y el 43,58% de las justificaciones contabilizadas (cuadro nº 11). No se han detectado incidencias dignas de mención.

(€)

Tipo de cuenta	Número	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo Final
Cajas restringidas	24	603,29	72.485,32	73.088,61	-
Muestra	2	440,25	31.414,22	31.854,47	-
<b>Porcentaje</b>	<b>8,33%</b>	<b>72,97%</b>	<b>43,34%</b>	<b>43,58%</b>	-

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 11: Sanlúcar de Barrameda. Muestra de los PAJ 2012 analizados

### 5.3.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras

- 65 La corporación ha registrado en su ET de 2012 un total de 39 ordinales correspondientes a cuentas bancarias, que presentaban un saldo final de 1.071.046,39 €, cuyo desglose se recoge en el cuadro nº 12. No se recogían cuentas restringidas de recaudación, de pagos para PAJ ni cuentas de carácter financiero.

(€)

Tipo de cuenta	Nº	Saldo inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
Ordinales de cuentas operativas	34	1.883.358,57	115.638.887,09	116.452.882,51	1.069.363,15
Ordinales de cuentas restringidas ACF	5	818,48	137.927,62	137.062,86	1.683,24
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>1.884.177,05</b>	<b>115.776.814,71</b>	<b>116.589.945,37</b>	<b>1.071.046,39</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 12: Sanlúcar de Barrameda. Ordinales de bancos reflejados en el ET 2012

- 66 Los saldos contables de las cuentas bancarias estaban debidamente soportados por las correspondientes certificaciones bancarias. No obstante, de la circularización bancaria realizada se han detectado tres cuentas bancarias con saldo cero, no incluidas en el ET de la corporación y que al cierre del ejercicio permanecían abiertas a su nombre (§ 98).
- 67 Existían cuatro cuentas bancarias cuya numeración ha variado debido a los procesos de reestructuración bancaria, sin que el ayuntamiento haya actualizado esta información en los estados contables. Además, en el ET de 2012 se recogía una misma cuenta corriente en dos ordinales diferentes, si bien el saldo final que reflejaba dicho estado era correcto. Se recomienda que se proceda a la depuración y actualización de las cuentas bancarias recogidas en el ET (§ 98).



- 68 El saldo de la tesorería municipal recogía un ordinal bancario con saldo acreedor, que reflejaba el importe dispuesto de una póliza de crédito por 17.392,07 €. Esta cuantía ha de ajustarse en el ET y en la contabilidad municipal, dado que representaba una deuda y no un recurso financiero.
- 69 Considerando lo anterior (**§§ 67, 68**), a 31/12/2012 el ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda era titular de 39 cuentas bancarias que mantenían un saldo de 1.088.438,46 € (**cuadro nº 13**) (**§ 95**).

Tipo de cuenta	Según ET		Ajustes (+)		Ajustes (-)		Total	
	Nº	Saldo	Nº	Saldo	Nº	Saldo	Nº	Saldo
Ordinales cuentas operativas	34	1.069.363,15	3	-	(1)	17.392,07	36	1.086.755,22
Ordinales cuentas ACF	5	1.683,24	-	-	-	-	5	1.683,24
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>1.071.046,39</b>	<b>3</b>	<b>-</b>	<b>(1)</b>	<b>17.392,07</b>	<b>41</b>	<b>1.088.438,46</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 13: Sanlúcar de Barrameda. Cuentas de banco 2012 según CCA

## 5.4. Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga)

### 5.4.1. La caja municipal

- 70 El ayuntamiento de Torremolinos recogía en el ET del ejercicio 2012 un ordinal correspondiente a la caja operativa, que tenía un saldo final de 6.000,00 €. No existían ordinales reservados a cajas restringidas de PAJ ni de ACF. Los movimientos de la caja operativa se detallan en el **cuadro nº 14**.

Tipo de cuenta	Número	Saldo inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
Ordinales de caja operativa	1	-	6.000,00	-	6.000,00
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>-</b>	<b>6.000,00</b>	<b>-</b>	<b>6.000,00</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 14: Torremolinos: Ordinales de caja reflejados en el ET de 2012

- 71 Para la gestión de su tesorería a través de caja, la corporación empleaba un sistema de cajero automático con el fin de facilitar la recaudación de los tributos y otras exacciones de titularidad municipal. El producto de la recaudación obtenida se ingresaba en bancos con una periodicidad semanal (**§ 87**).
- 72 Como ocurriera en el caso de Sanlúcar de Barrameda, esta alternativa permite establecer un procedimiento de control interno de los fondos públicos más riguroso que el que puede instaurarse con las tradicionales cajas de efectivo o caudales. Por un lado, porque el registro de las operaciones se realiza de forma automática en el propio sistema del terminal, superándose así la opción de registrarlas mediante anotaciones manuales; y por otro, porque se evita el manejo de efectivo por parte del personal del ayuntamiento, que se limita a su ingreso en las cuentas municipales abiertas en entidades de crédito, previa la realización de las tareas de comprobación correspondientes (**§ 91**).

- 73 Según resulta de la contabilidad del ejercicio 2012, el saldo final en la caja operativa ascendía a 6.000,00 €, importe que responde al fondo permanente que la corporación mantiene en el cajero automático para atender las necesidades de cambio. En atención al considerable volumen de fondos gestionados a través del mismo, se considera adecuado el importe establecido como fondo permanente para cambio (**§ 91**).
- 74 El día 4 de abril de 2014 se efectuó un arqueo sobre la caja de la corporación en presencia del personal del ayuntamiento. El recuento físico de las existencias arrojó un resultado de 16.078,68 € por distintos conceptos, según la distribución que se detalla en el **cuadro nº 15**.

(€)		
Ubicación	Concepto	Importe
Cajero automático	Fondo permanente para cambio	6.000,00
Cajero automático	Recaudación del periodo a la fecha de arqueo	9.028,44
Caja fuerte	Efectivo obrante en tesorería	203,66
Caja fuerte	Custodia de fondos con cargo al PAJ nº 1 (600 €)	546,58
Caja fuerte	Custodia de fondos con cargo al PAJ nº 2 (600 €)	300,00
<b>Total efectivo</b>		<b>16.078,68</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 15: Torremolinos. Arqueo de caja de 4/04/2014

- 75 No obstante, hay que tener en cuenta que a la fecha del arqueo la corporación no había anotado en la contabilidad el asiento de apertura del ejercicio 2014, de forma que no se habían traspasado los saldos existentes al cierre del ejercicio anterior. Dado que la caja no había tenido movimientos durante los meses transcurridos del año 2014, no existían anotaciones contables por este concepto en la contabilidad municipal. El saldo contable en caja procedente del ejercicio 2013 era de 6.350,00 €.
- 76 Además de lo anterior, y como ya se ha comentado (**§ 71**), la corporación ingresaba semanalmente en sus cuentas bancarias el producto recaudado a través del cajero automático, y verificado este ingreso procedía a su registro contable. En consecuencia, el importe de la recaudación así obtenida no figuraba en contabilidad hasta su ingreso en bancos, y en ningún caso estas cantidades se anotaban en la cuenta de caja.
- 77 Finalmente, también hay que considerar que la corporación no registraba las disposiciones de fondos a favor de los habilitados de PAJ a través de las cuentas de tesorería previstas al efecto en el PGCP; estas disposiciones se contabilizaban en otras cuentas financieras que no tienen reflejo contable en el ET. En consecuencia, para conciliar el resultado del arqueo realizado y el saldo contable de la caja de la corporación, las cantidades que se custodiaban en la caja del ayuntamiento y que respondían a PAJ concedidos, representan un ajuste negativo en el importe obtenido del arqueo.
- 78 Según todo lo anterior (**§§ 74, 75, 76, 77**), la diferencia entre el arqueo realizado y el saldo contable de la cuenta de caja asciende a 146,34 €, según el detalle del **cuadro nº 16**.

(€)	
Concepto	Importe
Saldo contable, según resulta de la contabilidad	-
Ajuste por asiento apertura no registrado (+)	6.350,00
<i>Saldo contable, ajustado a efectos de conciliación</i>	<i>6.350,00</i>
Efectivo disponible en caja, según arqueo realizado	16.078,68
Recaudación no contabilizada (-)	(9.028,44)
Ajuste por PAJ, no registrados en cuentas de tesorería (-)	(846,58)
<i>Efectivo disponible en arqueo, ajustado a efectos de conciliación</i>	<i>6.193,76</i>
<b><i>Diferencia. Fondos pendientes de localizar o justificar</i></b>	<b><i>146,34</i></b>

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 16: Torremolinos. Conciliación de caja. Diferencias entre arqueo y saldo contable

- 79 Por otro lado, el hecho de no registrar a través de las cuentas de tesorería las disposiciones de efectivo a favor de los habilitados de PAJ incumple la normativa contable y dificulta el seguimiento y control de dichos fondos. Para que los estados contables de 2012 reflejen correctamente las existencias de tesorería a fin de ejercicio, ha de incrementarse el saldo que presenta el ET en el importe de las cuantías entregadas y no aplicadas por los habilitados a su finalidad, si bien en este ejercicio tal cuantía era inmaterial, según se deduce de su contabilidad.
- 80 El ayuntamiento de Torremolinos debe aplicar las normas de registro establecidas en el PGCP en cuanto a la puesta a disposición de fondos a favor de los habilitados; concretamente, estas cantidades deben incluirse en su ET y han de registrarse formando parte de la tesorería municipal, para lo que se utilizará una cuenta de caja restringida para PAJ (**§ 94**).
- 81 A pesar de que en 2012 el saldo final de los importes entregados a los habilitados en concepto de PAJ, y no aplicados a su finalidad, era inmaterial, el volumen de fondos así gestionado durante el ejercicio ascendió, según la contabilidad municipal, a 577.169,18 €. Dadas las limitaciones referidas, no se ha podido comprobar la realidad de esta cuantía (**§ 27**).

#### 5.4.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras

- 82 El ET de 2012 del ayuntamiento de Torremolinos presentaba un total de 41 ordinales de tesorería correspondientes a cuentas bancarias operativas, de recaudación y financieras, con un saldo final de 2.890.337,99 € (**cuadro nº 17**). No contemplaba cuentas restringidas de pago para PAJ o ACF.

(€)					
Tipo de cuenta	Número	Saldo inicial	Ingresos	Pagos	Saldo Final
Ordinales cuentas operativas	32	3.526.850,47	115.728.674,90	117.150.665,77	2.104.859,60
Ordinales cuentas restringidas de recaudación	8	978.882,92	42.050.631,31	42.328.177,53	701.336,70
Ordinales cuentas financieras	1	84.141,69	-	-	84.141,69
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>4.589.875,08</b>	<b>157.779.306,21</b>	<b>159.478.843,30</b>	<b>2.890.337,99</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 17: Torremolinos. Ordinales de bancos reflejados en el ET 2012

- 83 Los saldos contables de las cuentas bancarias estaban debidamente soportados por las correspondientes certificaciones bancarias.
- 84 Existían dos cuentas de titularidad municipal a las que la corporación les había asignado, a cada una de ellas, dos ordinales de forma simultánea. Debido a los procesos de reestructuración bancaria, se modificó su numeración, y el ayuntamiento procedió a abrir un nuevo ordinal sin cancelar los antiguos. Si bien el saldo de tesorería era correcto (**cuadro nº 18**), se recomienda que se proceda a la cancelación de estos últimos.

(€)

Cuenta	Ordinal antiguo		Ordinal nuevo	
	Cuenta PGCP	Saldo	Cuenta PGCP	Saldo
Cajasur-0028	57129	-	57156	2.560,17
Cajasur-0036	57313	-	57315	34.117,57

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 18: Cuentas bancarias con dos ordinales

- 85 De la circularización bancaria realizada, se han detectado 6 cuentas que no figuraban en contabilidad ni en el ET, si bien su saldo global al final del ejercicio era cero. Dichas cuentas deben formar parte del ET, salvo que se entienda que no son necesarias para la gestión de la tesorería, en cuyo caso se recomienda que se proceda a su cancelación (**§ 99**).
- 86 Teniendo en cuenta estas consideraciones, en 2012 las cuentas bancarias de titularidad municipal fueron 45, y presentaban un saldo conjunto de 2.890.337,99 € (**cuadro nº 19**) (**§ 95**).

(€)

Tipo de cuenta	Según ET		Ajustes (+)		Ajustes (-)		Total	
	Nº	Saldo	Nº	Saldo	Nº	Saldo	Nº	Saldo
Ordinales de cuentas operativas	32	2.104.859,60	6	-	(2)	-	36	2.104.859,60
Ordinales de cuentas de recaudación	8	701.336,70	-	-	-	-	8	701.336,70
Ordinales de cuentas financieras	1	84.141,69	-	-	-	-	13	84.141,69
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>2.890.337,99</b>	<b>6</b>	<b>-</b>	<b>(2)</b>	<b>-</b>	<b>45</b>	<b>2.890.337,99</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 19: Torremolinos. Cuentas de banco 2012 según CCA

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. La caja municipal

- 87 Durante el ejercicio 2012 el ayuntamiento de Jerez de la Frontera utilizaba el sistema tradicional de caja operativa para, fundamentalmente, gestionar ingresos de escasa cuantía. Los ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda y Torremolinos empleaban como alternativa un sistema de cajero automático para facilitar el pago de tributos u otras exacciones de titularidad municipal (**§§ 46, 47, 60, 61, y 71**).

- 88 Tanto en Jerez de la Frontera como en Sanlúcar de Barrameda se siguió empleando la caja en el procedimiento de PAJ, de forma que las disposiciones de fondos a favor de los habilitados se hacían en efectivo<sup>18</sup>. Ni estas corporaciones, ni tampoco la de Torremolinos, tramitaban los ACF mediante el sistema de caja restringida (**§§ 47 y 60**).
- 89 Desde el ejercicio 2006, el ayuntamiento de Benalmádena no utiliza en absoluto la caja para gestionar su tesorería, ni con carácter operativo ni para tramitar PAJ o ACF. En esta corporación todos los fondos de titularidad municipal se custodian ya invariablemente en cuentas abiertas en entidades de crédito (**§ 28**).
- 90 Por los problemas de control y de ausencia de numerario a que puede dar lugar el empleo del sistema de caja tradicional, *se recomienda a las corporaciones locales que cierren todas las cajas municipales, ya tengan el carácter de operativas, ya tengan por finalidad tramitar PAJ o ACF*; como acredita la realidad del ayuntamiento de Benalmádena, resulta factible organizar el servicio de tesorería prescindiendo de este tipo de sistema. En este ámbito, los acuerdos municipales de cierre de las cajas se consideran una buena práctica (**§ 28**).
- 91 Para el caso de que se opte por mantener el sistema de cajas, *se recomienda el empleo alternativo de cajeros automáticos*, que permiten incrementar el grado de control interno sobre los movimientos de dinerario y limita sustantivamente el manejo de fondos públicos (**§§ 62 y 72**).
- 92 El saldo medio de caja que presentaba el ayuntamiento de Jerez de la Frontera el ejercicio 2012 era 27.884,93 €, en tanto que el fondo permanente para atender las necesidades de cambio depositado en los cajeros automáticos de las corporaciones de Sanlúcar de Barrameda y Torremolinos alcanzaban los 224,78 € y 6.000,00 €, respectivamente.

Se considera excesivo el saldo medio de caja del ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en atención a las necesidades que se satisfacían a través de la misma, por lo que *se recomienda a este ayuntamiento que incremente la frecuencia de los ingresos en bancos de los fondos existentes en su caja*; por el contrario, se considera adecuado el importe depositado con carácter permanente en los cajeros automáticos de Sanlúcar de Barrameda y Torremolinos, en atención a su finalidad y volumen gestionado (**§§ 48, 61 y 73**).

- 93 El ayuntamiento de Benalmádena no contabilizaba adecuadamente la justificación de los PAJ en el caso de que los pagos realizados estén sujetos a retención fiscal, ya que registraba estas operaciones por el importe bruto en lugar de hacerlo por el neto. Esta práctica ha generado diferencias entre las cantidades justificadas y los fondos repuestos, por lo que *se recomienda que contabilicen las justificaciones de los PAJ por los importes facturados netos de retenciones* (**§ 36**).

---

<sup>18</sup> Por disposiciones en efectivo se entienden aquellas entregas de dinerario a favor de los habilitados que no se colocan en cuentas bancarias de titularidad municipal, en las que aquéllos figuren como autorizados para disponer de su saldo. Por lo tanto, tienen esa consideración no sólo las entregas de efectivo en sentido estricto, sino también la de cheques contra cuentas municipales o cualquier otra modalidad de disposición en la que los fondos no se coloquen en cuentas abiertas a nombre de la corporación.

- 94 El ayuntamiento de Torremolinos no contabiliza en cuentas de tesorería la puesta a disposición de fondos a favor de los habilitados de PAJ, lo que constituye un incumplimiento de la normativa contable que le resulta de aplicación. Estas cantidades deben incluirse en su ET y han de registrarse formando parte de la tesorería municipal, para lo que debe utilizar una cuenta de caja restringida para PAJ (**§ 80**).

## 6.2. Las cuentas de bancos operativas, restringidas y financieras

- 95 Según los datos que presentan los ayuntamientos auditados, el saldo global de tesorería de las entidades fiscalizadas a 31/12/2012 ascendía a 19.149.196,87 €. Los ajustes propuestos en este informe incrementan este importe en 1.043.342,83 €, sin considerar la corporación de Jerez de la Frontera, cuya situación bancaria representa una limitación al alcance, lo que impide proponer ajustes (**cuadro nº 20**) (**§§ 26, 45, 58, 69 y 86**).

Ayuntamiento	Según CCA		Según ayuntamientos		Diferencias	
	Nº cuentas	Saldo	Nº cuentas	Saldo	Nº cuentas	Saldo
Benalmádena	56	14.496.638,35	39	13.470.687,59	17	1.025.950,76
Jerez de la Frontera	Limitación	Limitación	116	1.717.124,90	Limitación	Limitación
Sanlúcar de Barrameda	41	1.088.438,46	39	1.071.046,39	2	17.392,07
Torremolinos	45	2.890.337,99	41	2.890.337,99	4	-
<b>Total</b>	<b>142</b>	<b>18.475.414,80</b>	<b>235</b>	<b>19.149.196,87</b>	<b>23</b>	<b>1.043.342,83</b>

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 20: Cuentas bancarias y saldos de las entidades fiscalizadas. Ajustes CCA

- 96 El ayuntamiento de Benalmádena ha modificado en 2012 la forma en que presenta su información financiera. En ejercicios anteriores, cada ordinal bancario estaba asociado a una cuenta contable, y así se reflejaba en todos los estados contables; en cambio, en el ejercicio fiscalizado la información de estos ordinales se recoge en el balance de sumas y saldos de forma agrupada en la contabilidad municipal, lo que dificulta su comprensión.

*Se recomienda su modificación y que se reinstaure el esquema contable que utilizaba en años precedentes (**§ 32**).*

- 97 El ET de 2012 del ayuntamiento de Jerez de la Frontera recogía 17 ordinales de cuentas bancarias sin información financiera alguna, de los que cuatro, al menos, se correspondían con cuentas ya canceladas antes del 01/01/2012.

*Se recomienda al ayuntamiento que proceda a la depuración de este estado contable y elimine aquellos ordinales que no se correspondan con cuentas de titularidad municipal que estén vigentes (**§ 53**).*

- 98 El ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda no ha actualizado la numeración de cuatro cuentas bancarias, recogía en su ET de 2012 otra en dos ordinales de forma simultánea y dejó de incluir otras tres que sí permanecían abiertas a fin de ejercicio.

*Se recomienda que la corporación actualice y depure este estado contable (**§§ 66, 67**).*

- 99 Se han detectado cuatro cuentas bancarias que no figuraban en la contabilidad del ayuntamiento de Benalmádena, con saldo cero, y otras siete de recaudación, cuyo saldo a fin de ejercicio era 1.027.798,34 €. La falta de registro de las cuentas recaudatorias no ha representado un riesgo para la integridad de los fondos allí colocados, dado el procedimiento instaurado de traspaso automático y periódico de tales fondos a otras cuentas controladas por el ayuntamiento (**§§ 38 a 43**). En el mismo sentido, de la circularización bancaria realizada se han detectado seis cuentas que no figuraban en la contabilidad ni en el ET del ayuntamiento de Torremolinos, si bien su saldo global era cero (**§ 85**).

Dado que todas estas cuentas debían formar parte de los respectivos ET, *se recomienda su inclusión, salvo que no se consideren necesarias para la gestión de la tesorería, en cuyo caso se recomienda su cancelación* (**§§ 38, 42 y 85**).

- 100 Una de las cuentas bancarias del ayuntamiento de Benalmádena sólo requiere la firma de una persona para su disposición, en contra de lo dispuesto en el artículo 5.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (**§ 33**).
- 101 Este ayuntamiento no relacionaba de forma individualizada las cuentas para PAJ abiertas en entidades de crédito, lo que le impidió realizar arqueos y conciliaciones; tampoco acompañaba los certificados acreditativos de sus saldos a fin de ejercicio. De hecho, este conjunto de cuentas presentaba en el ET de 2012 un saldo contable superior al saldo real reflejado en bancos, en un importe de 27.761,20 €, sin que dicha cantidad estuviera conciliada. Esta práctica incumple lo establecido en la regla 98.3 de la IMNCL (**§§ 34 y 35**).

## 7. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO

ALEGACIONES		NO ADMITIDAS					
ENTES	Admitida	Parcialmente admitida	Justificación	Evidencia, falta documentación, no consideración como alegación, etc.	Fuera de Plazo	Total	TOTAL
Benalmádena							-
Jerez de la Frontera			2	3		5	5
Sanlúcar de Barrameda							-
Torremolinos							-
<b>TOTAL</b>			<b>2</b>	<b>3</b>		<b>5</b>	<b>5</b>

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA****ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 50. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

Por parte de la se ha procedido a reintegrar a la tesorería a fecha de estas alegaciones el importe de 918,16 € custodiados en la caja fuerte. Se unen como **Anexo I** cartas de pago de las operaciones de ingreso.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La corporación adjunta varios documentos contables de ingreso en la caja municipal de fecha 2 de octubre de 2014, por importe conjunto de 919,46 € (y no 918,16 €, como afirma el ayuntamiento). Según manifiesta, estas cantidades responden a la devolución parcial de un efectivo de 918,16 €, custodiado en la caja municipal, correspondiente a PAJ concedidos por 13.500,00 €.

La entidad no aporta la cuenta justificativa de los PAJ en cuestión, ni sus aprobaciones, por lo que no se ofrece evidencia suficiente de que la documentación ahora remitida se corresponda efectivamente con el reintegro de los referidos PAJ.

Por otro lado, el **§50** del informe no hace ninguna consideración sobre 918,16 € custodiados en caja, sino que se refiere al importe restante del PAJ que no ha sido posible localizar, y que asciende a 450,88 € (vid. cuadro nº 8). Sobre esta última cuantía no se realiza alegación alguna.

**ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 51. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

Tal y como se señala en el informe de fiscalización, esta Corporación registra los pagos de PAJ una vez aprobadas las justificaciones, tal y como señala la Regla 33 de la ICAL. Sin embargo ello no empece a que los reintegros de pago que se realicen por el habilitado se registren como entradas en la tesorería municipal, incluso antes de la aprobación de la cuenta justificativa. Se aportaron en la fase de trabajo de campo los justificantes contables de dichos reintegros conforme al siguiente resumen:

Nº Operación	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe
1201200014895	31/12/2012	12012007785	38900	316,02
1201200014897	31/12/2012	12012007787	38900	43,06
TOTAL				359,08

Señala el informe provisional como incorrecto la contabilización practicada del reintegro en compensación de unos gastos suplidos del habilitado, entendiéndose que dichos gastos debían formar parte de la cuenta justificativa no rendida por éste. Sin embargo los gastos suplidos compensados no forman parte, según la contabilidad municipal, de las cuentas justificativas, y por lo tanto estimamos que la operación es correcta al no incurrir en la causa de irregularidad descrita por la Cámara de Cuentas. Se detallan a continuación las operaciones de gastos pagadas en formalización con los reintegros de pagos señalados en el cuadro anterior:



Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Imp.	Endosatario.	Tercero	Nombre Ter.
220120023027	R	31/12/2012	2012 17 920K 22201	12,01	MILAGROS ABASCAL TORRES	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.
220120023028	R	31/12/2012	2012 17 920K 22201	9,78	MILAGROS ABASCAL TORRES	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.
220120023029	R	31/12/2012	2012 17 920K 22201	0,75	MILAGROS ABASCAL TORRES	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.
220120023030	R	31/12/2012	2012 17 920K 22201	8,08	MILAGROS ABASCAL TORRES	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.
220120023031	R	31/12/2012	2012 17 920K 22201	3,88	MILAGROS ABASCAL TORRES	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.
220120023032	R	31/12/2012	2012 17 920K 22201	3,54	MILAGROS ABASCAL TORRES	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.
220120023033	R	31/12/2012	2012 17 920K 22201	5,02	MILAGROS ABASCAL TORRES	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.
220121023367	R	31/12/2012	2010 17 920K 22603	249,14		31248955M	MILAGROS ABASCAL TORRES
220121023372	R	31/12/2012	2011 17 931ª 22000	27,50	MILAGROS ABASCAL TORRES	31610897L	RODRIGUEZ DEL CASTILLO ANTONIO (PEPELERÍA CONSISTORIO)
220121023373	R	31/12/2012	2011 17 931ª 22201	27,92	MILAGROS ABASCAL TORRES	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.
220121023374	R	31/12/2012	2011 17 931ª 22201	6,86	MILAGROS ABASCAL TORRES	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.
220121023375	R	31/12/2012	2011 17 931ª 22201	4,60	MILAGROS ABASCAL TORRES	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.
			<b>TOTAL</b>	<b>359,08</b>			

Finalmente, se une como Anexo II copia del segundo requerimiento notificado al habilitado para la presentación de las cuentas justificativas de los pagos a justificar.

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Con carácter previo, la entidad manifiesta que los pagos de PAJ se registran en contabilidad cuando se aprueban las justificaciones, en los términos que señala la Regla 33 de la ICAL. Esta afirmación es incorrecta, por cuanto dicha norma claramente dispone que el pago a los acreedores finales se ha de registrar cuando dicho pago se verifica, y no en el momento de la aprobación de la cuenta.

Respecto al contenido del §51, en la alegación se manifiesta que los gastos compensados no forman parte de la cuenta justificativa del PAJ. En tal caso, es evidente que este importe debió ser reintegrado, en lugar de permitir que tales gastos hayan sido sufragados con PAJ, y al tiempo, que su importe no haya sido objeto de rendición.

### ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 53. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

La existencia de ordinales contables correspondientes a cuentas canceladas en ejercicios anteriores se debe a una incidencia informática detectada que impide la cancelación de cuentas contra las que, pese a no existir operaciones en el ejercicio, existen registros históricos en el sistema de alguna operación de ingreso, no presupuestaria o pago contra el ordinal. Se ha solicitado al proveedor informático su resolución.

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se trata de una justificación a los hechos descritos, que corroboran el contenido del informe.

---

### ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 54. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

*Durante el ejercicio 2012 se produjeron diversas operaciones de fusión y absorción de entidades financieras que produjeron cambios de numeración de cuentas corrientes bancarias. La que más afectó al Ayuntamiento fue la absorción de Banca Cívica/Cajasol por Caixabank S.A., cuyos efectos en lo que se refiere a la renumeración de las cuentas corrientes se produjeron en el mes de diciembre. Dicha circunstancia produjo que la gran parte de los movimientos contables de cada ordinal se produjera en el ejercicio bajo la antigua numeración. Por tanto, las opciones existentes eran o mantener el ordinal contable, modificando el CCC o, en segundo lugar, abrir nuevos ordinales contables a cada cuenta con la consiguiente inflación ficticia del número de ordinales ya que no se trataba de nuevos contratos de cuenta corriente suscritos sino de la renumeración de unos ya existentes. A ello se unía la más que probable imposibilidad de cancelación en el ejercicio siguiente de los mismos por los problemas informáticos señalados en la alegación anterior. Ante ello, se optó por la primera opción por ser la más acorde con la realidad jurídica y contable de la situación. En determinados supuestos, básicamente ordinales de OPJ y ACF, se mantuvo la antigua numeración, probablemente por carecer de la correspondiente tabla de equivalencias por parte de la Entidad financiera. Evidentemente a fin del ejercicio la entidad certificó los saldos con la nueva numeración de cuentas, pero ello en nada impide acreditar los saldos de Tesorería ya que se ha aportado certificado de equivalencia de las cuentas emitido por la entidad absorbente.*

*Por lo tanto, no se puede compartir la limitación al alcance de la fiscalización señalado en el número 26 del Informe provisional toda vez que los saldos de estas cuentas se pueden acreditar con la conjunción de **los certificados bancarios** unidos al acta de arqueo y los **certificados de equivalencias aportados**. Y además porque la incidencia afecta como se ha señalado, a cuentas de OPJ y ACF cuyos saldos bancarios no llegan a 5.963,68 € en total, un 0,3% del total de las existencias. Finalmente señalar que, además de la información facilitado por el Ayuntamiento, las incidencias podrían acreditarse mediante la circularización bancaria que, tal y como parece desprenderse del nº 24 del informe, no se ha producido en el caso de este Ayuntamiento.*

*A modo de resumen y como apoyo de la alegación, se incluye:*

- **Anexo III.** Referido a la **totalidad de ordinales**, cuadro recapitulativo de la información facilitada a la Cámara de Cuentas con las equivalencias de las cuentas, sus saldos en el ET, la hoja del acta de arqueo en que se certifican los mismos y la referencia de observaciones que se ha considerado de interés.
- **Anexo IV.** Se une la misma información anterior pero **referida exclusivamente a las 44 cuentas** con problemas de verificación de equivalencia de los CCC.
- **Anexo V.-** Certificados/comunicaciones bancarios de equivalencias de cuentas ya aportados a los auditores.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El ayuntamiento reitera las consideraciones que ya realizó en el curso de la auditoria, y vuelve a aportar la misma documentación, que ya ha sido tenida en cuenta en la realización del trabajo.

De esta documentación no se puede acreditar el saldo a fin de ejercicio de las 44 cuentas a las que se refiere el **§54**, recogidas en el ET. En unos casos, porque las entidades bancarias efectivamente han certificado el cambio de numeración, pero no dicho saldo; en otros, porque la corporación ha aportado certificados del saldo de determinadas cuentas a fecha distinta de la de cierre. Esto ha ocurrido, por ejemplo, con los ordinales 271, 809, 828, 832 y 846, respecto de los que se ha certificado el saldo bancario a 30/04/2014.

En cuanto a la alegación de inmaterialidad de los reiterados saldos, tampoco puede aceptarse, dado que la falta de aportación de los certificados bancarios que acrediten a fin de ejercicio la realidad de aquellos importes es un incumplimiento legal, en la medida en que es una exigencia impuesta por la normativa contable a la que queda sometida la corporación; por tanto, no resulta de aplicación los límites de la materialidad, que es una norma técnica a tener en cuenta en la auditoría de estados financieros.

---

**ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 56. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Es habitual que por las entidades financieras se abran cuentas corrientes con carácter interno a nombre del Ayuntamiento para auxiliar a la recaudación de tributos municipales sin contar con orden expresa municipal. Es probable que dichas cuentas tengan su origen en esa práctica que, cuando se detecta por la Tesorería, se regulariza.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Se trata de una justificación a los hechos descritos, que corroboran el contenido del informe.